

MANUAL DE TAREAS

TAREAS DE CONTROLES EN BEBIDAS Y ALCOHOLES

El objetivo fundamental del inspector al realizar su tarea consiste en asegurar al consumidor que la calidad de los alcoholes y bebidas alcohólicas se encuentren dentro de los estándares y especificaciones establecidos; mediante un sistema de inspecciones en consonancia con reglas claras de actuación.

1. OBJETO

Establecer orientaciones para los inspectores del grupo de bebidas y alcoholes, de Control de Combustible y Alcoholes y Fiscalía de Plantas – Controles- sobre los procedimientos a ejecutar, en el cumplimiento de la tarea de inspección en alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas.

2. FINALIDAD

Lograr una adecuada actuación de los inspectores de ANCAP; en el desarrollo de las acciones de inspección que ejecuten en el marco de las actividades específicas y responsabilidades establecidas por la ley.

3. ALCANCE

El presente documento constituye un instrumento de orientación básica y general, para todos los inspectores de Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas, encargados de ejecutar los controles en los alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas en todo el país.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 16.753. Art. 2°) “Los controles y sanciones establecidos en la presente Ley, a excepción de aquellos encomendados al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), serán de

competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)”.

- Decreto Ley N° 10316. (Artículo 27) Acceso a los establecimientos y locales en que se depositen alcoholes o bebidas alcohólicas, así como a la dependencia de esos locales que tengan comunicación directa con los mismos.
- Ley N° 15.147. Limitase a envases superiores a cinco litros, la prohibición determinada por el Art. 21 del decreto-ley 10.316. Sin perjuicio de lo expuesto, se prohíbe el expendio al detalle de bebidas alcohólicas contenidas en envases mayores de un litro, presumiéndose la infracción la cuando se encontraran abiertos los mismos, en cuyos casos se procederá al decomiso del producto.
- Decreto Ley N° 15.300. Se instrumenta la aplicación de sanciones pecuniarias a los infractores en la elaboración, comercialización y distribución de alcoholes o bebidas alcohólicas.
- Decreto 580/975. Se modifican disposiciones relacionadas con la extracción de muestras, por los funcionarios de la oficina de impuestos internos y de ANCAP designados para fiscalizar y controlar los alcoholes y las bebidas alcohólicas.
- Decreto 40/978. Art. 2°) Los rematadores públicos antes de ofertar alcoholes o bebidas alcohólicas deben dar cuenta a la ANCAP de la fecha de realización del remate, por lo menos con 15 días de anticipación.
- Decreto 315/994, Reglamento Bromatológico Nacional, en lo pertinente.
- Normas UNIT: 929:2005- 930:98- 931:2006- 932:98- 979:97- 980:97- 981:95- 1031:98.

5. ASPECTOS GENERALES

5.1 A efectos de proceder al cumplimiento de las tareas propias del cargo, cada inspector deberá contar con un portafolios que contendrá:

5.1.1 Alcoholímetro, probeta, termómetro y tablas de corrección

5.1.2 Actas de procedimiento, formularios Visita de Inspección y hojas B.

5.1.3 Manilas, lacre, cuño, corchos, encendedores.

5.1.4 Marcadores indelebles, cinta adhesiva marrón ancha.

5.1.5 De realizarse inspección en el Interior del País se deberán llevar botellas para la extracción de muestras y cajas de cartón para acondicionar las partidas intervenidas.

5.1.6 Nómina de empresas registradas en el Registro Nacional de Empresas, así como los productos que cada una de ellas hayan registrado.

6. ASIGNACIÓN DE TAREAS

6.1 La integración de los equipos será resuelta por la Jefatura de Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas, así como su rotación.

6.2 Habiendo recibido el equipo, la correspondiente asignación de zona (Montevideo) o gira (resto del país) a inspeccionar o asignación de tarea específica (denuncia, visita a fabrica, etc), se deberá planificar la realización de las tareas considerando:

6.2.1 **Montevideo.**

6.2.2 Las características de la zona, entendiendo por tales: su extensión, densidad comercial y diversidad de ramos.-

6.2.3 Se deberá cuidar el límite de la zona otorgada a efectos de no interferir en el trabajo de otro equipo inspectivo.

6.2.4 A efectos de que el trabajo resulte más efectivo, se comenzarán las inspecciones donde se registre la mayor concentración

comercial (centro comercial zonal o barrial), debiéndose inspeccionar la totalidad de los comercios existentes en la zona.

6.2.5 Interior del país

6.2.6 Las características de los departamentos a recorrer, las localidades incluidas en la gira, su proximidad con fronteras, densidad demográfica, antecedentes inspectivos.

6.2.7 Se deberá respetar las localidades asignadas en la gira a efectos de no desvirtuar el esquema programado del plan de giras.

7. ALCANCE DEL CONTROL.

7.1 El control inspectivo comprenderá fábricas, importadores, distribuidores, grandes superficies y comercios en general que elaboren y comercialicen alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas.

7.2 En el caso de controles en comercios minoristas el mismo abarcará a todas las bebidas que se encuentran exhibidas en las estanterías y/o góndolas, así como en los depósitos con que cuente el comercio, debiéndose realizar teniendo en cuenta los diferentes horarios de funcionamiento.

7.3 En zonas o localidades donde existan fábricas se deberá realizar una visita (control de elaboración), retirando muestras para su análisis.

7.4 Se controlará la distribución de bebidas alcohólicas, pudiendo los inspectores realizar inspecciones en vehículos de transporte de carga

8. EJECUCION DE LA TAREA INSPECTIVA

Aspectos generales

8.1 El inspector deberá presentarse e identificarse con el documento que lo acredita para su función ante el comerciante, dirigiéndose en forma respetuosa y educada.

- 8.2 Debe solicitar el permiso para inspeccionar y esperar la autorización de la persona encargada del comercio; luego que ésta se produce, realizará la tarea.
- 8.3 En caso de que las estanterías se encontraran detrás de un mostrador, el equipo inspectivo solicitará la correspondiente autorización para acceder a las mismas. El control será realizado por un solo funcionario, permaneciendo él o los restantes miembros del equipo, en el espacio reservado a los clientes.
- 8.4 De existir dependencias que se comuniquen con el local comercial inspeccionado, se solicitará autorización para ingresar a las mismas amparados en el Decreto-Ley N° 10.316 (Art. 27). En tales situaciones el inspector requerirá ser acompañado por la persona que se encuentre al frente del comercio.
- 8.5 Es importante que en el acto de inspección, el grupo inspectivo se abstenga de hacer comentarios que puedan comprometer la imagen de Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas –Controles- y/o perjudicar a terceros.
- 8.6 La inspección de las bebidas y fundamentalmente el procedimiento de intervención de productos, debe realizarse con rapidez, siendo deseable que el mismo resulte inadvertido a los clientes del comercio.
- 8.7 El inspector no debe responder agresiones verbales y/o físicas. Nunca discute; ni realiza comentarios ante amenazas por parte del infractor, de realizar gestiones ante superiores u otras autoridades.
- 8.8 En su trato con el público deberá ser prudente y cuando los hechos lo requieran decidido y enérgico, sin insolencia ni soberbia.

- 8.9 Demostrar eficacia e idoneidad en el desempeño de la función, resulta fundamental para obtener una imagen favorable de parte de los comerciantes en general.

9. CONTROLES DE CALIDAD EN BEBIDAS ALCOHOLICAS

- 9.1 El control de los productos se realizará entendiendo a los mismos como un todo, debiéndose observar:

9.1.1 si su rotulado cumple con las exigencias establecidas en las Normas UNIT 929:2005, Apartado 7, particularmente si figuran en un mismo campo visual la denominación de venta del producto, su marca comercial, el volumen neto, la graduación alcohólica y el país de origen;

9.1.2 si los tapones son originales y se encuentran en las condiciones en que fueron colocados por sus fabricantes, no evidenciando haber sido manipulados o cementados en sus precintos de seguridad;

9.1.3 si el líquido contenido en los envases, presenta los caracteres organolépticos correspondientes a la bebida controlada.

9.1.4 si las botellas se encontraran cerradas, se deberá observar que el producto presente el color y el aspecto propio de la bebida analizada. De no ser así, se justificaría su apertura a efectos de verificar si el olor y sabor se corresponden con el producto analizado; en caso de que la legitimidad del producto merezca dudas, se deberá proceder a determinar la graduación alcohólica aparente. La misma deberá corresponderse con la que figura en la etiqueta de la botella con una tolerancia de un uno por ciento en volumen. Se deberá considerar que en las bebidas con alta densidad el grado aparente que arroja la lectura del alcoholímetro no se corresponderá con el grado real que figura impreso en las etiquetas.

- 9.2 La apertura de botellas cerradas de origen en comercios en que no se expendan bebidas al menudeo, solamente podrá realizarse cuando medien fundadas razones que cuestionen la originalidad del producto. De producirse tal extremo, la bebida deberá ser intervenida aún cuando su graduación alcohólica se ajuste a lo indicado en el rotulado del envase.
- 9.3 Finalizada la inspección y de no constatarse irregularidades, se confeccionará el formulario de Visita de Inspección. El mismo se completará con letra clara y legible (preferentemente imprenta) poniendo particular atención en la veracidad de la información otorgada por la empresa. Resulta conveniente confirmar la información brindada con documentación que la acredite (ejemplo Factura de la empresa que confirme N° de RUC, Razón social, etc.)

10. INTERVENCIÓN DE PRODUCTOS.

- 10.1 Cuando el equipo inspectivo detecta una irregularidad y presume una infracción, lo comunicará en forma inmediata a la persona que se encuentre al frente del comercio. Le explicará en forma clara y precisa los motivos de su presunción y procederá a intervenir los productos involucrados.
- 10.2 Los inspectores se abstendrán de realizar comentarios respecto a las empresas fabricantes del producto intervenido, así como de antecedentes vinculados al mismo. Los aspectos comerciales que relacionan al comerciante en posesión de la bebida en presunta infracción, con sus distribuidores, proveedores y fabricantes, son de exclusiva responsabilidad de éstos actores y no deben ser abordados por los inspectores.
- 10.3 Se deberá dejar constancia que la intervención de las bebidas se realiza por presumir que las mismas se encuentran en infracción, pero que será el Laboratorio de Alcoholes y Bebidas y Alcoholes, dependiente de Gestión de Registros, quien laudará sobre ese aspecto. Se deberá

comunicar que una vez realizados los análisis correspondientes, la mencionada área expedirá el Certificado de Análisis conteniendo sus conclusiones.

- 10.4 Si los cierres del producto fuesen ostensiblemente falsos, se labrará un acta y el producto será decomisado por estar presumiblemente comprendido en el apartado segundo del Art. 8 de la Ley 16.753.
- 10.5 Luego de realizar un exhaustivo control de las partidas involucradas, se las agrupará por denominación de venta y marca comercial a efectos de confeccionar el Acta de procedimiento correspondiente.
- 10.6 En cualquier caso las muestras deberán ser representativas de las partidas intervenidas. Se podrá, en caso de partidas constituidas por botellas cerradas de origen, obtener una botella sin fraccionar como muestra a ser enviada al Laboratorio de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, dejando una botella entera y cerrada como muestra testigo al comerciante. Ambas muestras llevarán adheridas a su cuello, y sujetas mediante el lacre, etiquetas manilas conteniendo la información referente a la partida intervenida, la cantidad de botellas y la denominación de venta del producto, así como su nombre comercial, el nombre y la firma del comerciante y la firma de uno de los inspectores intervinientes. De tratarse de bebida presumiblemente adulterada o manipulada, se procederá a extraer una muestra testigo de por lo menos 350 cc., la que se colocará en una botella limpia, que será cerrada, lacrada y sellada con el cuño de uno de los inspectores intervinientes. El resto del líquido, en su envase original, se cerrará, lacrará y sellará con el cuño de uno de los inspectores intervinientes. Esta muestra será enviada al Laboratorio de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas de Gestión de Registros para ser analizada. Ambas muestras llevarán adheridas a su cuello, y sujetas mediante el lacre, etiquetas manilas conteniendo la información referente a la partida intervenida, la cantidad de botellas y la denominación de venta del producto, así como su nombre comercial, el

nombre y la firma del comerciante y la firma de uno de los inspectores intervinientes.

- 10.7 La o las partidas intervenidas, permanecerán bajo custodia y responsabilidad del comerciante, salvo en aquellas circunstancias en que -a juicio del equipo actuante- no se configuren las condiciones de seguridad aconsejables. En tal circunstancia, podrá incautarse la mercadería, dejando constancia expresa en el acta de procedimiento.
- 10.8 Las partidas intervenidas deberán permanecer en custodia del comerciante luego de haber sido acondicionadas procurando su inviolabilidad. Las cajas serán encintadas y firmadas por los inspectores y el comerciante, con tinta indeleble, de forma tal que las firmas crucen, tanto el encintado como el cartón de la caja que contiene las botellas.
- 10.9 El acta de procedimiento se redactará con letra clara y legible, preferentemente en imprenta, teniendo particular cuidado de que la información contenida, referida al comercio y la persona que se encuentre al frente del mismo, pueda ser verificada mediante la documentación correspondiente (facturas de la empresa o constancias de su inscripción en DGI o BPS, Cédula de identidad de la persona que firma el Acta, etc.)
- 10.10 En el espacio establecido para las Observaciones del Acta de Procedimiento, se deberán expresar con claridad los motivos por los cuales se intervienen los productos y los artículos de la Ley en que se encuentran comprendidos. Ejemplo: “Se interviene la partida por presumir que se encuentra en violación a lo establecido en el inciso primero del Art. 8 de la ley 16.753 (diferencia mayor a un uno por ciento en volúmen) ó “se interviene la bebida por presumir que se encuentra en violación a lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 16.753 (productos manipulados, adulterados o incumpliendo las especificaciones establecidas en las Normas UNIT para el producto)

11. SITUACIONES EXCEPCIONALES

- 11.1 Ante la negativa del comerciante a firmar la documentación emitida por los inspectores, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 500/91, esto es, firmando dos inspectores como testigos dada su condición de funcionarios públicos.
- 11.2 Si el comerciante se negara a autorizar el retiro de la mercadería intervenida, el equipo inspectivo deberá solicitar apoyo policial a la Seccional Policial correspondiente para cumplir con tal extremo.
- 11.3 Se entiende que la función inspectiva obliga a sus integrantes a una dedicación de tiempo completo, sin que se impongan horarios fijos o inamovibles. Atendiendo a la planificación de las tareas por parte de la superioridad, los inspectores asignados al control de alcoholes y bebidas alcohólicas, podrán ser requeridos para realizar tareas de control en horarios nocturnos.
- 11.4 De presumirse en forma fundada, la ocurrencia de ilícitos vinculados con alcoholes y/o bebidas alcohólicas en un domicilio particular, previo conocimiento y autorización de la Jefatura de Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas y la Gerencia de Controles, se solicitará a la Sede Judicial correspondiente la autorización para proceder al allanamiento de la finca.
- 11.5 Una vez concluido el procedimiento se deberá informar a la Sede Judicial y a la Jefatura y Gerencia, mediante informe escrito.
- 11.6 La competencia fiscalizadora y sancionatoria en materia tributaria y aduanera corresponde a la Dirección General Impositiva y Dirección Nacional de Aduanas respectivamente. Sin perjuicio de ello, de constatare bebidas en presunta infracción impositiva o de contrabando, se dejará constancia en el acta de procedimiento, de lo que se informará y dará cuenta – por la vía jerárquica correspondiente- a los organismos

competentes a fin de que adopten las medidas que entiendan corresponder.-

12 REMATES

- 12.2 De acuerdo con lo establecido por el Decreto-Ley 40/978 las bebidas caídas en comiso por infracción aduanera, deberán ser analizadas a efectos de comprobar su originalidad y posteriormente identificadas por ANCAP antes de ser ofrecidas en subasta pública. Para ello, los Rematadores Públicos deberán solicitar la autorización de venta en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de proceder a la subasta.
- 12.3 Los inspectores actuantes deberán extremar los cuidados para que las muestras extraídas resulten realmente representativas de la totalidad de cada lote a autorizar. De no tener plena certeza respecto a este extremo, se deberán extraer más de una muestra por partida.
- 12.4 Al momento de extraer las muestras, se deberá labrar la correspondiente acta, dando cuenta de:
- la cantidad total de bebidas a subastar,
 - el detalle de la composición de cada lote por cantidad, marca y características del producto,
 - los números de Oficios del Juzgado de Aduanas con la disposición Judicial que ordenara la subasta de los productos.
- 12.5 Una vez obtenidos los Certificados de Análisis emitidos por Gestión de Registros, los mismos serán entregados a la firma rematadora. Conjuntamente, se coordinará el pegado de los sticker identificatorios en cada una de las botellas a subastar. Esta tarea deberá ser realizada por personal provisto por la empresa rematadora, y su ejecución será supervisada por los inspectores responsables del procedimiento.

12.6 Finalizada la tarea de habilitación de las bebidas a subastar, el equipo deberá labrar un acta en la que constarán las series y números de los sticker adheridos a cada partida a efectos de su posterior identificación en el mercado.

13. INFORMES DE ZONAS O GIRAS

Al culminar una zona o gira, el equipo inspectivo deberá confeccionar el informe respectivo, adjuntando las actas de visita de inspección y las actas de procedimiento (fotocopia), a los efectos de una mayor comprensión de este; dando cuenta de lo que sucedió, con una explicación que permita comprenderlo.

En el informe debe darse cuenta de:

- a) Los límites de la zona inspeccionada o los Departamentos y las localidades controladas según corresponda.
- b) Detalle de las tareas realizadas (cantidad de inspecciones, detalle de comercios por categorías, características salientes de la zona, etc)
- c) Criterios seguidos (objetivo seguido)
- d) Qué resultados se obtuvieron (Cantidad de procedimientos realizados, bebidas intervenidas, etc.)
- e) Observaciones
- f) Conclusiones
- g) Recomendaciones